



GOBIERNO DE  
**CHALCO**  
2025-2027

# REGLAMENTO INTERNO

---

# DIRECCIÓN DE BIENESTAR



Chalco, Estado de México, junio de 2025.

# REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Administración Municipal 2025-2027 tiene como objetivo fundamental atender a la población más vulnerable, con productividad en todas sus actividades, de ahí que el actuar de todos los integrantes de esta Unidad Administrativa, en sus diferentes áreas, sea bajo los principios de honestidad, respeto y pro persona así como guardar disciplina y lealtad institucional, traducido a un servicio de calidad, dirigido a cubrir las prioridades de la población más desprotegida de las comunidades Chalquenses.

La Dirección de Bienestar responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes, a través de la provisión de programas que atiendan a las personas donde uno de los retos de mayor importancia consiste en atender los requerimientos en materia social, identificando como temas centrales de la política social el combate a la pobreza, marginación y desigualdad, así como el fortalecimiento del núcleo social y el mejoramiento de la calidad de vida

## CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.-** El presente documento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Dirección de Bienestar de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.** Administración Pública. - Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo municipal, cuyos titulares guardan una relación de subordinación al titular del ejecutivo municipal;
- II.** Ayuntamiento. - El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el (la) presidente(a) Municipal, Síndico(a) Municipal y Regidores(as);
- III.** Cabildo. - A la Asamblea Deliberante, conformada por el Jefe (a) de Asamblea, los síndicos(as) y regidores (as)
- IV.** CDC. - Centro de Desarrollo Comunitario.
- V.** Unidad Administrativa. - A la Subdirección, Departamentos y demás áreas que formen parte de la estructura orgánica de la Dirección, y que sean necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones;
- VI.** Dependencias Administrativas: Unidades orgánicas pertenecientes a la administración pública municipal, a las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- VII.** Secretaria de Bienestar. - Dependencia integrante del gabinete de la C. Presidenta de la República, encargada de brindar asistencia social;
- VIII.** Bienestar Social. - El proceso de mecanismos y políticas Públicas permanentes que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentables de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos Constitucionales a fin de erradicar la desigualdad social;
- IX.** Dirección. - A la Dirección de Bienestar de la Administración Pública Municipal, con objetivos específicos que posibiliten el desarrollo económico y humano en coordinación con los tres órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- X.** Director (a). - El o la Titular de la Dirección de Bienestar, con el compromiso de disminuir la vulnerabilidad en los hogares Chalquenses a través de los programas Federales, Estatales y planes con instituciones

educativas, asociaciones civiles, personas morales o cualquier otro que contribuya a mejorar la calidad de vida;

- XI.** Logística. - Es el conjunto de los medios y métodos que permiten llevar a cabo a la organización de un servicio.
- XII.** Manual de Procedimientos. - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de la Dirección.
- XIII.** Manual de Organización. - El documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones



y estructura de las Unidades Administrativas que integran la Dirección, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;

- XIV.** Municipio. - Al Municipio de Chalco constituido en su organización territorial y administrativa por sus barrios, colonias y pueblos;
- XV.** Política Social. - Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad, que de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transformen en bienestar y calidad de vida para la sociedad.
- XVI.** Presidente Municipal. - A la Presidenta Municipal Constitucional de Chalco;
- XVII.** Reglamento. - A este Reglamento; como cuerpo normativo que brinde eficiencia en el funcionamiento material y humano de la Dirección;

## **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA**

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección es la encargada de atender de manera integral las necesidades de desarrollo y bienestar de la población del Municipio, mediante la formulación, conducción, mejoramiento y evaluación de planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo para las mujeres, adulto, jóvenes, niños y niñas en el Municipio y diversas acciones enfocadas al bienestar emocional, familiar, educativo, laboral, social que permita a la ciudadanía obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad.

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

1. Subdirección de Bienestar.
2. Departamento de la Juventud.
3. Departamento de Desarrollo Comunitario.
4. Departamento de Diversidad Sexual.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección tendrá como base para el funcionamiento Unidades Administrativas, el Plan de Desarrollo Municipal, programas y proyectos de Bienestar para lograr de manera puntual sus objetivos y metas.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección deberá promover y coordinar con las demás Dependencias Federales y Estatales acciones que contribuyan a preservar la salud, el desarrollo nutricional, la igualdad y la no discriminación de las comunidades que integran el Municipio.

**ARTÍCULO 7.-** El Director (a), el Subdirector (a) y los Jefes (as) de Departamento de las diferentes Áreas de la Dirección podrán contar con los recursos humanos y materiales que necesiten para realizar eficientemente sus funciones.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Dirección de Bienestar, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Elaborar, conducir y evaluar las políticas de Bienestar del Municipio;
- II.** Integrar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección.
- III.** Realizar la planeación y programación de los recursos presupuestales de los programas y proyectos institucionales y de inversión ejecutados por la Dirección.
- IV.** Atender solicitudes que le sean turnadas a conocimiento, respecto de información solicitada por los usuarios vía electrónica o escrita, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- V.** Elaborar conjuntamente con las Dependencias Municipales correspondientes; los planes y programas para el bienestar, cultural, deportivo, educativo y de salud para todo el municipio promoviendo la calidad de vida de los individuos y las familias.
- VI.** Realizar un análisis de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que se encuentra el municipio con el objetivo de distribuir eficientemente los recursos gestionados en beneficio de la sociedad especialmente a los grupos más vulnerables.
- VII.** Promover y aumentar la participación de los habitantes de cada comunidad del Municipio en los



programas de Bienestar.

- VIII. Organizar, difundir, coordinar, supervisar y dirigir la realización de los programas y actividades de Bienestar que fortalezcan la calidad de vida del Municipio;
- IX. Gestionar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el bienestar, con instituciones públicas y privadas.
- X. Coordinar que el impacto del beneficio de los programas sea dirigido a la población con mayor vulnerabilidad.
- XI. Realizar y ejecutar acciones tendientes a la prevención de adicciones en el Municipio en beneficio de una juventud más productiva.
- XII. Promover la equidad de género y la no violencia, así como la igualdad laboral y la no discriminación en las comunidades del Municipio.
- XIII. Verificar que se realicen adecuadamente las funciones de los Centros de Desarrollo Comunitario.
- XIV. Administrar eficientemente los recursos humanos y materiales de la Dirección;
- XV. Tramitar, ante el Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración del Ayuntamiento, la contratación del personal requerido por las Áreas Administrativas de la Dirección, considerando las políticas establecidas por esa dependencia.
- XVI. Presentar ante las Dependencias correspondientes y solicitantes, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, los informes mensuales y trimestrales de las acciones realizadas por la Dirección;
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA**

**ARTÍCULO 9.-** El Director (a) tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Será el responsable de ejecutar las acciones, programas y proyectos de Bienestar, acordados previamente con el Presidente (a) Municipal.
- II. Informar al Presidente (a) Municipal los asuntos que correspondan a la Dirección, reportarle sobre los avances de los programas como también de las comisiones y funciones que hubiera conferido.
- III. Encomendar a los responsables de los Departamentos que integran la Dirección, por escrito y previo acuerdo del Presidente (a) Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de Ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él;
- IV. Dictar reglas de carácter general de acuerdo a las facultades que las Leyes le conceden.
- V. Realizar acuerdos y negociaciones para los diferentes programas a los que el Municipio puede acceder en relación al Bienestar social.
- VI. Sugerir al Ayuntamiento, por medio del Presidente(a) Municipal, la creación, modificación o cambio de denominación de los Departamentos de la Dirección.
- VII. Presentar informes mensuales y trimestrales de las acciones realizadas en la Dirección.
- VIII. Conformar la estructura de las demás áreas de la Dirección para que esta funcione de manera eficiente, ordenada cubriendo la demanda de la sociedad Chalquense productivamente.
- IX. Dar a conocer los lineamientos administrativos que lleven a la Dirección a un mejor funcionamiento interno.
- X. Tener la información en tiempo y forma para la integración del informe anual del Presidente (a) Municipal.
- XI. Programar las actividades de la Dirección conforme a lo establecido al presupuesto, al Plan de Desarrollo Municipal y Agenda Municipal.
- XII. Acordar con los Titulares de los diferentes Departamentos de la Dirección, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- XIII. Evaluar el desempeño de los Departamentos que integran la Dirección, para determinar el grado de



- eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas o encomendadas;
- XIV.** Coordinar, supervisar y evaluar al personal durante el desarrollo de programas de Bienestar en el Municipio;
  - XV.** Impulsar la capacitación y actualización de los funcionarios (as) y empleados (as) de la Dirección;
  - XVI.** Someter a consideración del Presidente (a) Municipal la designación o remoción de los Titulares de los Departamentos que integran la Dirección;
  - XVII.** En el caso de existir vacantes dentro de la Dirección, designar previo acuerdo con el Presidente (a) Municipal, al servidor (a) público (a) encargado provisionalmente de la coordinación de los asuntos en tanto se asigna al servidor (a) público(a) correspondiente; y
  - XVIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Ayuntamiento, el Presidente (a) Municipal, Reglamentos y Leyes relativas.

**ARTÍCULO 10.-** El Director (a) será responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que hubiere sido autorizado para la Dirección. El ejercicio del presupuesto deberá ser ejecutado a los criterios de racionalidad, eficiencia y disciplina presupuestal.

**ARTÍCULO 11.-** Los Manuales, de Organización y procedimientos, deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus Departamentos, y en caso de ser necesario, sobre los sistemas de comunicación y coordinación entre las Dependencias, Entidades y Áreas Administrativas que integran la Administración Pública Municipal y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen y demás datos que se requieran para este.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

**ARTÍCULO 12.-** Al tomar posesión del cargo, el Director(a) deberá levantar un inventario de los bienes de la Dirección y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente(a) Municipal para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 13.-** Al Director (a) le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los Acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y/o en la Gaceta del Estado.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en servidores públicos generales, éstos adquirirán la categoría de servidores públicos de confianza, debiendo, en caso de ser sindicalizados, renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IV DE LOS SUBDIRECTORES (AS) Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS**

**ARTÍCULO 14.-** El o la Titular de la Subdirección, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Someter a consideración del Director (a) los asuntos encomendados a la Subdirección, que así lo ameriten;
- II.** Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director (a) o el Presidente (a) Municipal les confieran y mantenerlos informados periódicamente sobre el desarrollo de las mismas;
- III.** Proponer la organización y funcionamiento de la Subdirección y acordar con el Director (a) las modificaciones internas de los distintos Departamentos a su cargo;
- IV.** Determinar en los casos concretos que lo ameriten en acuerdo con los Jefes (as) de Departamento que dependan de la Unidad Administrativa a su cargo, la forma en que sus labores deban coordinarse;
- V.** Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del personal a su cargo;
- VI.** Proponer y en su caso participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal a su cargo;
- VII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados;
- VIII.** Estudiar y analizar los anteproyectos de programas en materia de desarrollo social y demás que le



- corresponda a los Departamentos a su cargo;
- IX.** Proporcionar, previo acuerdo del Director (a), personalmente o a través de los responsables de las unidades administrativas que corresponda, la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias o Entidades;
  - X.** Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se relacionen con el funcionamiento de los Departamentos a su cargo;
  - XI.** Trabajar en coordinación con cada área, para desempeñar las múltiples acciones que estén a supervisión de la Dirección;
  - XII.** Cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento aplicables a su respectiva Área;
  - XIII.** Promover convenios con la Secretaría de Bienestar y Estatal en materia de obra y Acciones Sociales; y
  - XIV.** Cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.
  - XV.** Supervisar el estudio de viabilidad técnica de acciones y obras realizadas con recursos Federales, Estatales y Municipales;
  - XVI.** Participar en la creación de Comités;

## **CAPÍTULO V DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Departamento de la Juventud las siguientes funciones:

- I.** Organizar actividades específicas encaminadas a la juventud;
- II.** Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y estudiantiles a efecto de;
- III.** Promover capacitación en diversas áreas y actividades de interés hacia los jóvenes, que les permita desarrollar sus cualidades, aptitudes y capacidades personales;
- IV.** Celebrar audiencias con la ciudadanía para conocer las necesidades de los jóvenes del municipio;
- V.** Participar en la creación de Comités;
- VI.** Recopilar, analizar y presentar informes de actividades del personal a cargo ante la Dependencia correspondiente;
- VII.** Aquellas que en el ámbito de su competencia le asigne su superior jerárquico y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII.** Garantizar que se promueva una cultura integral entre los jóvenes, que los aliente a participar y contribuir en proyectos que permitan disminuir problemáticas y aprovechar oportunidades;
- IX.** Implementar espacios de expresión en los medios de comunicación que faciliten la interlocución entre los mismos jóvenes;
- X.** Realizar foros juveniles;
- XI.** Coordinarse con el Instituto Mexiquense de la Juventud en la entrega de recursos para asignarlos a los jóvenes Chalquenses que así lo requieran primordialmente;
- XII.** Identificar las necesidades de la juventud a través del análisis de la información y formular estrategias para mejorar su calidad de vida;
- XIII.** Dar seguimiento a las políticas públicas de la juventud de conformidad con las diversas autoridades en la materia;
- XIV.** Fomentar programas de reconocimiento y estímulo a los jóvenes destacados;
- XV.** Fomentar la información de agrupaciones juveniles a través de pláticas dirigidas a los jóvenes Chalquenses a efecto de evitar adicciones y conflictos futuros;

## **CAPÍTULO VI DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 16.-** El Departamento de los Centros de Desarrollo Comunitarios efectuará las siguientes funciones:

- I.** Detectar los requerimientos, necesidades y aspiraciones de la comunidad brindándoles actividades deportivas, culturales, talleres productivos entre otros, para encontrar alternativas que fortalezcan a la población actividades o talleres productivos en los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) del Municipio;



- III. Fortalecer la participación ciudadana comprometida con el Bienestar social por medio de los Centros de Desarrollo Comunitario;
- IV. Coordinar jornadas multidisciplinarias en los dieciséis Centros de Desarrollo Comunitarios y Casas de Día ubicadas en el Municipio para beneficio de la comunidad, en aspectos económicos y sociales a problemas que se expongan por la sociedad;
- V. Innovar y aplicar actividades productivas en los Centro de Desarrollo Comunitario para lograr una mejor calidad de vida en los habitantes del Municipio;
- VI. Difundir en el Municipio las actividades y servicios que brindan los Centros de Desarrollo Comunitario;
- VII. Coordinar la prestación de servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes asignados a los Centro de Desarrollo Comunitario; y
- VIII. Demás que le confiera su Superior (a) jerárquico.

## **CAPÍTULO VII DEPARTAMENTO DE DIVERSIDAD SEXUAL**

**ARTÍCULO 17.-** El Departamento de Diversidad Sexual efectuará las siguientes funciones:

- I. Organizar, difundir, coordinar y supervisar, la realización de pláticas y asesorías, promuevan un ambiente libre de violencia en la población;
- II. Detectar los requerimientos y necesidades de la comunidad realizando actividades e implementando talleres que permitan mejorar y fortalecer la calidad de vida de los Chalquenses;
- III. Recopilar, analizar y presentar informes de actividades del personal a cargo ante la Dependencia correspondiente;
- IV. Aquellas que en el ámbito de su competencia le asigne su superior jerárquico y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Identificar las necesidades de la población a través del análisis de la información y formular estrategias para mejorar su calidad de vida;
- VI. Presentar los informes mensuales y trimestrales de las acciones realizadas de su departamento; y
- VII. Demás que le confiera su Superior (a) jerárquico.



## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 18.-** Las faltas de los servidores (as) públicos adscritos a la Dirección podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezca expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho;

**ARTÍCULO 19.-** Las faltas temporales del Director (a) serán cubiertas por un Encargado del despacho, nombrado por el Presidente Municipal.  
En caso de falta definitiva del Director (a), el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente (a) Municipal, designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo; y

**ARTÍCULO 20.-** Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Dirección serán cubiertas por quien designe el Superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Director (a), en el caso de las temporales y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.



## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde a la Contraloría Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los Servidores (as) públicos (as) adscritos a la Dirección.

**ARTÍCULO 22.-** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Chalco, Estado de México y en los estrados de la Secretaría.

**SEGUNDO. -** Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento